

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 06193.1.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de mayo de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:#####, empleado público de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D. #####, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación en la que se solicita la devolución del importe de la reparación del vehículo, 486,90 €, que sigue fallando.

La empresa reclamada aporta escrito el 12 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamación al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, relata cronológicamente los hechos, y alega que se le informó que el alternador funciona correctamente, que los trabajos realizados fueron revisados en garantía y eran correctos, que el vehículo presentaba otras averías de las que el cliente fue avisado por el taller, averías que no tienen que ver con la reparación realizada y de las que el cliente no solicitó diagnóstico para cambiar ningún recambio o realizar operación alguna. Concluye que la intervención realizada a través de la web fue realizada correctamente, y no obstante, y aun habiendo comprobado el correcto funcionamiento del alternador instalado, si el problema es del alternador, se puede tramitar la garantía de la pieza y enviarla a fábrica para su valoración. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 22 de marzo de 2022, alegando que tras la visita a

varios talleres (después del servicio de la empresa y cambio de alternador que nada tiene que ver con el problema de su coche), incluido el taller de la casa oficial de FIAT, no se detecta la causa del fallo mecánico en el coche, por lo que se procede al desguace del mismo al no poder arreglarse. Adjunta copia del documento de baja definitiva del vehículo. La parte reclamada aporta escrito el 31 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el reclamante llevó el vehículo el 6 de abril de 2021 al taller #####, ##### para realizar un cambio de aceite, filtros y un alternador. El material lo proporciona la plataforma #####. En la intervención se observan otros fallos en el vehículo que se indican a la parte reclamante, por lo que se llevó el vehículo al servicio oficial. Se le ofreció acudir con un perito suyo o de su seguro para comprobar si el problema se debía a las operaciones realizadas, y no lo hizo, y no aporta informe técnico que acredite que los supuestos fallos derivan de las operaciones realizadas en el taller. Adjunta copia de la HOJA DE GARANTÍA,

Comunidad de Madrid

en la que se informa sobre el perito, del que no hizo uso. \4 Junta Arbitral

» =) Regional

| yy de GonstimoTras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al carecer los miembros del Colegio Arbitral de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto al no constar acreditadas las incidencias reclamadas por la parte reclamante, y habiendo ofrecido la empresa reclamada la revision y verificacion del alternador, no es posible realizar prueba alguna en la actualidad al haber sido desguazado el vehiculo objeto de reclamacion voluntariamente por el propio reclamante.

Queda expedita la via judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo.De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje

institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los

DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificacion a la otra parte: la

correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion

de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se

haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de

arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de

correcci3n de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento

y la rectificaci3n de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de

Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si

se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiracion

del plazo para adoptarla.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.